

Volumen dedicado a conmemorar el
nonagésimo aniversario del
nacimiento de
D. AMBROSIO HUICI MIRANDA
arabista
que ha dedicado a Valencia sus mejores frutos

UNIVERSIDAD DE VALENCIA
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS
Departamento de Historia Medieval

LIGARZAS

2

VALENCIA
1970

- 31 Ver nota 27.
 32 Cfr. AMADOR, *Historia Social*, p. 283.
 33 Cfr. AMADOR, *Historia Social*, p. 286.
 34 Cfr. ARIGITA, *Cartulario*, doc. 119.
 35 Cfr. ARIGITA, *Cartulario*, doc. 71, p. 51.
 36 Cfr. ARIGITA, *Cartulario*, doc. 88, p. 61.
 37 Cfr. ARIGITA, *Cartulario*, doc. 32 y 33, p. 26-27.
 También citado por AMADOR, *Historia Social*, p. 286 y YANGUAS, *Diccionario*, T. I, p. 516.
 38 Cfr. ARIGITA, *Cartulario*, doc. 84, p. 59.
 39 Cfr. ARIGITA, *Cartulario*, doc. 62.
 40 Cfr. ARIGITA, *Cartulario*, doc. 122.
 41 Cfr. ARIGITA, *Cartulario*, doc. 86.
 42 Cfr. ARIGITA, *Cartulario*, doc. 95.
 43 Las referencias proceden de ARIGITA, *Cartulario*, especificándose en cada caso el núm. del documento.
 44 Cfr. ARIGITA, *Cartulario*, doc. 72, p. 52.
 45 Cfr. AMADOR, *Historia Social*, p. 286.
 46 Cfr. ARIGITA, *Cartulario*, doc. 86, p. 60.
 47 Cfr. ARIGITA, *Cartulario*, doc. 90, p. 62.
 48 Cfr. ARIGITA, *Cartulario*, doc. 128, p. 91.
 49 Cfr. UBIETO, *Mandatos*, doc. 7, p. 8.

LAUREANO ROBLES

BERNARDO DE PUIGCERCOS, O.P.
 ECONOMIA Y MORAL EN LA EDAD MEDIA

Los datos y fechas históricas no sirven para nada, si uno no sabe leer a través de ellos. Nos han de servir únicamente para descubrir ese proceso lento que lleva el hombre en su evolución ideológica. Del pasado no me interesa tanto lo que se hizo de él, como comprender las ideas que configuraron su modo de ser. Es la historia de las ideas y del pensamiento humano lo que mejor nos hará comprender el actuar del hombre, lo que nos diferencia del pasado.

El problema económico es uno de los factores claves, por no decir el único, en torno al cual ha girado siempre y girará la marcha de la historia. Pitirim A. Sorokin advirtió ya cómo la diferencia fundamental entre el pensamiento económico de la edad media y los tiempos modernos consiste en que, mientras hoy el pensamiento económico está ordenado a buscar la comodidad y el bienestar humano para justificar no importa qué acción, en la edad media se parte del principio de que no existe una autoridad moral a la cual se deben subordinar las consideraciones económicas ¹.

¹ Cfr. PITIRIM A. SOROKIN: *Dynamics*, II, 501; *Dinámica social y cultural*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1962, t. I XVII+731: t. II, 739-14C5.

Mientras la sociedad de nuestros días marcha cada día más hacia una estructuración horizontal, la sociedad medieval es una sociedad vertical, concebida teocráticamente. En el transcurso hay una concepción teológica, se encuentra una postura ética, una concepción religiosa que condiciona el hecho histórico. Si la economía de hoy es distinta de lo que fue antaño, no sólo es debido a los hechos que han modificado la compra y venta, sino también a las ideas que han transformado la mentalidad del hombre.

Si la economía de hoy queda reducida a un problema de tipo monetario, en la edad media es ante todo un problema ético. No hay autor medieval que directa o indirectamente no toque la cuestión. Digamos sin embargo, que, del siglo XII al XIV la cuestión de la moral económica se confunde prácticamente con el tratado de la *usura*, forma arcaica de la economía naciente. Se podría formar todo un diccionario de autores medievales que trataron el tema. Los trabajos de Jourdain², Garnier³, Favre⁴, Brants⁵, John T. Noonan⁶, Jarret⁷, Salvioli⁸, y Le Bras⁹, entre otros, podrían ser la base para la construcción de ese pronuario de que hablamos. La investigación habría que continuarla luego a través de los *Comentarios a las Sentencias*, siguiendo los catálogos de

2) JOURDAIN Ch.: *Mémoire sur les commencements de l'économie politique dans les écoles du moyen-âge*, en: EXCURSIONS HISTORIQUES ET PHILO-SOPHIQUES (París, 1888), pp. 423-462.

3) Cfr. GARNIER, Henri: *De l'idée du juste prix chez les théologues et canonistes du moyen-âge*, París, 1900.

4) Cfr. FAVRE, Jules: *Le prêt à intérêt dans l'ancienne France*. Evolution des doctrines et de la législation, París 1899-1900.

5) Cfr. BRANTS, V.: *Esquisse des théories économiques professées par les écrivains du XIII^e et XIV^e s.*, París 1895, idem: *La lutte contre l'usure*, París, 1907.

6) Cfr. NOONAN, John T.: *The scholastic Analysis of Usury* Cambridge, 1957.

7) Cfr. JARRET, B.: *Social Theories of Middle Ages 1200-1500*, London, 1926

8) Cfr. SALVIOLI: *Las doctrinas económicas en la escolástica del siglo XIII*, en: ANUARIO DE HISTORIA DEL DERECHO ESPAÑOL, 1926, pp. 31-68.

9) Cfr. LEBRAS: *Usure*, en: Dictionnaire de théologie catholique, París 1950, 2, ed., t. XV, col. 2336-2372.

Stegmüller¹⁰ y Victorino Doncet¹¹, así como las *Cuestiones disputadas*, las *Sumas de Confesores* y la *literatura quodlibetal*, a partir del trabajo de Mgr. Glorieux¹². Sin olvidar por otra parte los tratados propios tales que se escriben sobre el tema.

Entre el material inédito en espera de que alguien trabaje sobre él, se encuentran los autores Juan de la Rochelle¹³, Pedro Juan Olivi¹⁴, Nicolás de Bar¹⁵, Santiago de Viterbo¹⁶, Santiago de Vitry¹⁷, Gervasio de san Eloy¹⁸, Huggucio¹⁹, Francisco de Platea²⁰, Cosme de Peña²¹, Alejandro de Alejandria²³, el Anónimo del Escorial²³, Antomo del Escorial.

10) Cfr. STEGMÜLLER, Fredericus: *Repertorium commentariorum in Sententias Petri Lombardi*, Herbipoli (Würzburg), 1947, 2 vols.

11) Cfr. DOUCET, Victorin: *Maîtres franciscains de Paris. Supplément au "Repertoire des Maîtres en théologie de Paris au XIII^e siècle" de M. le chan. P. Glorieux*, en ARCHIVUM FRANCISCANUM HISTORICUM, 27 (1934) 558-561.

12) Cfr. GLORIEUX, P.: *Repertoire des Maîtres en théologie de Paris au XIII^e siècle*, París, 1933, 2 vols; Idem: *La littérature quodlibétique de 1260 a 1320 (Bibliob. Thomiste, V)*, Kain 1925, pp. 11-95; Idem: *Sentences* (commentaires des), en Dictionnaire de théologie catholique, París, 1941, t. XIV.

13) Cfr. JEAN DE LA ROCHELLE: *Summa de vitis*, Bruges, Bibl. Civ., ms. 228, fol. la-41 d; Idem (?): *Quaestio de Usura*, Assis, Bibl. Comm. 138, fol. 19c-21b.

14) Cfr. JEAN-PIERRE OLIVI: *Tractatus de contractibus, de usurariis et de restitutionibus*. Bologna, Bibl. Univer., ms. 129, fol. 170r-196r; Sienna, Bibl. Nat. U. V., ms. 6, fol. 295r-316r; cf. EGIDIO ROMANO: *De impugnacione doctrinae: P. I. Olivi*, en ARCHIVUM FRANCISCANUM HISTORICUM, 27 (1934), 399-441.

15) Cfr. NICOLAS DE BAR: *Quodlibet I*, París, Bibl. Nat., lat. 15850, fol. 10-42A.

16) Cfr. SANTIAGO DE VITERBO: *Quodlibet I*, París, Bibl. Nat., lat. 14569, fol. 119-187v.

17) Cfr. SANTIAGO DE VITRY: *Prédications*, París, Bibl. Nat., lat. 17509, fol. 121ss.

18) Cfr. GERVASIO DE MONTE SAN ELOY: *Quodlibet*, París, Bibl. Nat., lat. 15350, fol. 269A-291.

19) Cfr. HUGUCCIO: *Summa*. París, Bibl. Nat., lat. 3982.

20) Cfr. FRANCISCO DE PLATEA: *Tractatus de Restitutione*, Turín, Bibl. Nat., N. VI. 46.

21) Cfr. COSME DE PEÑA: *Tractatus canonico-moralis De Simonia, de Usuris et de aliis ad justitiam pertinentibus*, Roma, Bibl. Casanat., C. IV, 13 (1923). La cuestión de la usura comienza en el fol. 26r.

22) Cfr. ALEJANDRO DE ALEJANDRIA: *Tractatus de Usuris*, Roma, Cité di Vaticano, Vat. lat. 1237, fol. 153r-174r; Bologna, Bibl. Univ., ms. 129, fol. 1r-19; 136r-169v; Torino, Bibl. Nat., H. VI 46, fol.; Florencia, Bibl. Lauret, 156 (88) fol. 67r-115r; PADUA, Bibl. Univ. 1159, fol. 172v-177r (este último sólo trae la cuestión "de venditione ad Credentia"). cf. *Un traité de morale économique au XIV^e siècle. Le "Tractatus de usuris au Maître Alexandre d'Alexandrie"*. Texto public et commente por A.M. Hamelin, of. (Analetta Medievalia Namurcensia, 14) Louvain Edit. Nouwearts, 1962, 228 pp.; Idem: *Quodlibet I*, Roma. Vat. lat. 932, fol. 1-27v, 72v-30; Tortosa, Bibl. Capítulo 139; Idem: *Epistole fr. Aymardo*, Ausch, Bibl. Comm. ms. 49, fol. 115a-156a -publicada en parte en ARCHIVO IBERO-AMERICANO, 1914, pp. 125-128; Idem (?): *Quodlibet I*, Roma Vat. lat. 932, fol. 27v-30, 80-86.

23) Cfr. ANONIMO: *Quaestiones disputatae*, El. Escorial, R.II.2, fol. 200vss.

nio de Rosellis ²⁴, Antonio de Burgos ²⁵ y la *Regula mercatorum* de Guido de Tolosa ²⁶.

Entre los comentaristas a las *Sentencias* de Pedro Lombardo, las consideraciones o discusiones de índole teológica tenían lugar en torno al libro III, distinción 37, y especialmente en el libro IV, distinción 15, en donde el Maestro de las Sentencias planteó el tema de la satisfacción o de la restitución ²⁷. De forma más o menos amplia fue tocado el tema por Sto. Tomás ²⁸, Ricardo de Mediavilla ²⁹, san Buenaventura de Balnorea ³⁰, Juan Duns Scoto ³¹ y Francisco de Mayronnes ³², entre otros.

Dentro de la *literatura quodlibetal* deben ser tenidas en cuenta las cuestiones de Ricardo Mediavilla ³³, Enrique de Gand ³⁴, Pedro Juan Olivi ³⁵, así como los sermones de San Bernardino de Siena, que for-

24 Cfr. ANTONIO DE ROSELLIS: *De usuris*, en *Tractatus illustrium in utraque tuum pontificii tum caesarii iuris facultate iuris consultorum*. Venetiis, 1584, t. VII, fol. 66v-70r.

25 Cfr. ANTONIO DE BURGOS: *De emptione et venditione*, s.l.,s.d., Roma, Bibl. Casanatense, junto con el tratado de FRANCISCO ZANETTO, *Tractatus de emptione et venditione*, Venetiis, 1575.

26 Cfr. GUIDO DE TOLOSA: *Regula mercatorum*, Cambridge, Caius and Conv. Coll., C.122 Oxford, Lindoln, C.81; París, Bibl.Nat., lar. 10649.

27 Cfr. PEDRO LOMBARDO: *Petri Lombardi Libri IV Sententiarum*. Studio et cura PP. Collegii S. Bonaventurae, Ad Claras Aqueas, 1916, 2 vols.

28 Cfr. STO. TOMAS: *In III et IV Sententiarum*. dd. 37 et 15.

29 Cfr. RICARDO DE MEDIAVILLA: *IV Sent.*, disto 15, q. 4, 5, 6 (ed Venetiis, 1509, fol. 74-75).

30 Cfr. S. BUENAVENTURA: *IV Sent.*, 15, p. II, art. 2, q. 1 (Ed. Quaracchi, 1889, t. IV, pp. 369-371).

31 Cfr. DUNS SCOTO: *IV Sent.*, dist. 15, q. 2 (Ed. Vives, t. 18, pp. 255-357).

32 Cfr. FRANCISCO DE MAYRONNES: *IV Sent.*, dist. 16 (Ed. Venetiis 1507, fol. 29v-30v).

33 Cfr. RICARDO MEDIAVILLA: *Quod, II*, 23 (Ed. Venetiis 1509, fol. 22r-25r).

34 Cfr. ENRIQUE DE GAND: *Quod*. (Ed. Parisiis, 1518).

35 Cfr. PEDRO JUAN OLIVI: *Tractatus de contractibus...*, cf. nota 14; cf. UBERTINO DE CASALE: *Defensio I.P. Olivi*, en: ARCH. f. Litt. u. Kirch., t. II, p. 378; PACETTI: *Un trattato sulle Usure e le restituzioni di Pietro Giovanni Olivi, falsa mente attributo Fr. Gerardo de Siena*, en ARCHIVUM FRANCISCANUM HISTORICUM, 46 (1953), 448-457.

man un verdadero tratado sobre el tema ³⁶. Entre 1276 y 1285, Gil de Lessines es el primero en escribirnos un tratado teológico sobre la materia, por largo tiempo atribuido a Sto. Tomás ³⁷. A partir del siglo XV los tratados son ya numerosos ³⁸.

Entre las *Penitenciales* y las *Sumas* para uso de los confesores el tema es obligatorio, y cada vez va adquiriendo mayor amplitud ³⁹. Lo encontramos en la *Summa* de san Raymundo de Peñafort ⁴⁰, glosada por Guillermo de Rennes ⁴¹, en la de Enrique de Susa, cardenal de Ostia ⁴², en la de Astesanus ⁴³, san Antonio de Florencia ⁴⁴, Pacífico de Novara ⁴⁵, Angelico Carletti de Clavasio ⁴⁶ y Bautista Tromavala ⁴⁷. Sin

36 Cfr. SAN BERNARDINO: *De Evangelio aeterno*, sermones 32-45. En ciertos manuscritos el sermón ³² comienza así: "Incipit tractatus de contractibus et usuris secundum predictum fratrem Bernardinum de Senis. Et primo ponitur Ordo dicendorum... et usurarum" (cf. Ed. de Quar., t. IV, p. 117).

37 Cfr. GIL DE LESSINES: *De usuris*, en: OPERA D. THOMAE, Parma, 1570, t. 17, opusc. 46. cf. HOCEDEZ: *La date du De Usuris de Gilles de Lessines*, en EPHEMERIDES THEOLOGICE LOVANIENSES, 3 (1926), 508-512; GRABMANN, M.: *Aegidius von Lessines*, en MITTELALTERLICHES GEISLEBEN, 2 (1932), 521 ss.

38 Cfr. cf. nota 24. Entre otros encontramos los de Lorenzo Rodolfo (fol. 15-50), san Juan de Capistrano (fol. 91-113), san Antonino de Florencia (fo. 78-91). Ambrosio de Vignate (fol. 50-66); Anónimo (fol. 70-71); Antonio de Rosellis (fol. 66v-70); Guillermo Bont (fol. 74v-78v), Juan Bautista Lupus (fol. 113r-151r) y D. Papa Guidus (fol. 71v-74v).

39 Cfr. cf. DIETERLE: *Die Summae confessorum*, en ZEITCH. f. KIRCH., 24 (1903), 353-374, 520-548; 25 (1904), 248-272; 26 (1905), 59-81; 350-362; 27 (1906), 70-83, 166-188, 216-310, 431-442; 28 (1907), 401-413.

40 Cfr. SAN RAYMUNDO DE PEÑAFORT, op; *Summa sti. Raymundi de Peñafort Barcionensis*: Romae, 1603. Se encuentra en el lib. II. De peccatis in proximum, pp. 227-243.

41 Cfr. La glosa de Guillermo de Rennes, op, compuesta hacia 1241, se atribuye a veces a Juan de Friburg, cf. HUNTER: *Nomenclator Litt.*, t. II, col. 364.

42 Cfr. *Summa Aurea*, Lugduni, 1597, fol. 307r-311v.

43 Cfr. *Summa de casibus conscientiae*, seu *Summa Antensis*. Lib. III, tit. Ed. Romae 1728, pp. 322-351: cf. GIORGINO, Antonius: *Sponsalium institutum in Fr. Astensani de Ast. de casibus*, Galatinae 1942.

44 Cfr. *Summa Theologica. Summa perutilis confessorum*. Venetiis 1522. Pars. IV, tract. de restitutione.

45 Cfr. *Summa Confessionis*, seu *Pacifica conscientia*, Venetiis 1509.

46 Cfr. *Summa casuum conscientiae*, seu *Angelica*, Lyon 1531, 2 vols., t. II:

47 *Summa casuum conscientiae ad utilitatem simplicium confessorum*, seu *Rosella* (Venecia 1499).

olvidar la *Summa* de Tomás de Aquino⁴⁸ y la de Alejandro de Hales⁴⁹, en donde se formaron durante generaciones todos los eclesiásticos de la antigüedad.

El tema de la *usura* es una de las cuestiones más debatidas entre teólogos, filósofos, juristas y predicadores populares. Debería tenerse más en cuenta el influjo ejercido por estos últimos. Tal vez sean ellos, en los siglos pasados, quienes hayan ejercido mayores influencias sobre todo entre las clases humildes, entre el pueblo de pan llevar. Hay toda una literatura, sobre la técnica, el método y ejemplos para este tipo de predicación popular⁵⁰.

→ Del siglo VIII al XII no encontramos gran cosa sobre el particular. Europa vive preferentemente de una agricultura estática, poco favorable a la elaboración de teorías económicas. Aunque a finales del siglo X algunas ciudades comienzan a definirse ya por su comercio⁵¹, será a partir del siglo XIII en donde los papeles se van a invertir, a medida que en ella comienzan a popularizarse los mercaderes, navegantes, cambistas, negociantes, artesanos; un nuevo estilo de hombres a quienes se aplicara la frase "audaces fortuna iuvat"⁵². La literatura y los estudios sobre es-

48 Cfr. 1-2, qq. 77-79.

49 Cfr. *Summa Theologica*, lib. III, pars II, inq. 3, tract. 2, sect. 1, q. 2, tit. 7, c.4 (Ed. Quaracchi, t. IV, pp. 564-667); *Ibid.*, inq. 4, tract. 2, q. 3, tit. 3. c.1-4 (IV, 911-916): cf. GUILLERMO DE AUXERRE: *Summa Aurea*, lib. III, tract. 26 (Ed. Parisiis, ff. 244d-248c.)

50 Cfr. MICHAUD-QUANTIN, P.: *Guy d'Evreux, op, technicien du sermonnaire medieval*, en ARCHIVUM FRATRUM PREDICATORUM, 20 (1950), 213-233; SCHNEYER, J.B. *Wegweiser zu Lateinischen Predigtreden des Mittelalters*, München, Verlag der Bayerischen Akademie der Wissenschaften 1965, XXV-587 pp. LEROY DE LAMARCHE: *Le chaire française au moyen-âge*, París, 1928: J. Th. WALTER: *L'exemplum dans la littérature religieuse et didactique du moyen âge*, París-Toulouse, Occitania, 1927.

La Tabula exemplorum secundum ordinem alphabeti, recueil d'exemples compilé en France à la fin du XIII^e siècle, París, 1960.

A. LECOY DE LA MARCHE: *Anecdotes historiques, Légendes et apologues tirés du recueil inédit D'Etienne de Bourbon dominicain du XIII^e siècle*, pour la Société de l'histoire de France par ... París, Librairie Renouard, 1377. XLVIII-466 pp.

51 Cfr. cf. BOISSONADE: *Le travail dans l'Europe Chrétienne au moyen-âge (V-XV^e s)*, París, 1930.

PIRENNE, H.: *Historie économique de l'occident médiéval*, París 1951: ed. española, México, Fondo de cultura económica, 11 ed., 1969, 267 pp.

52 Cfr. VIRGILIO: *Aeneis*, X, 248: "Audentes fortuna iuvat".

tos nuevos ricos, o este estilo de vida nueva es abundante⁵³.

Gil de Lessines, contemporáneo de sto. Tomás, y autor de la lista de los principales errores de la época, condenados luego en 1270⁵⁴, dirá que el tema de la moral económica es el más debatido de su época⁵⁵. Enrique de Gand, que escribe en 1276, es el primero en plantearse una serie de cuestiones en torno al préstamo de dinero⁵⁶. Lo mismo harán luego Santiago de Viterbo⁵⁷, Nicolás de Bar⁵⁸, Ricardo de Mediavilla⁵⁹ y Gervasio de San Eloy⁶⁰.

Herencia patristica y prescripciones canónicas.

Los autores medievales no pudieron tener una idea clara sobre la mo-

53 Cfr. cf. PIRENNE, H.: *Draps d'Ypres à Novgorod au commencement du XII^e siècle*, en REVUE DE PHILOSOPHIE ET D'HISTOIRE, 9 (1930), 563 ss.

BYRNE: *Commercial contracts of the Genoese in the Syrian trade of the XII Century*, en THE QUARTERLY JOURNAL OF ECONOMICS, 31 (1916):

BRATIANU: *Recherches sur le commerce Génois dans le Mer Noire au XIII^e siècle*, París, 1929:

PETOT, P.: *Le constitution de rente au XII^eet XIII^e siècles dans les pays coutumiers*, en PUBLICATIONS DE L'UNIVERSITE DE DIJON, fasc. 1, 1928:

GUAL CAMARENA, Miguel: *Un manual catalán de mercadería (1455)*, en: ANUARIO DE ESTUDIOS MEDIEVALES (Barcelona), 1 (1964), 431-450:

BORLANDI, Antonia: *Il manuale di mercatura di Seminato de Ricci*, Università di Génova Instituto di Storia Medioevale e Moderna. Fonti e Studi, IV, Génova, 1963, 181-2 láms. (cf. ANUARIO DE ESTUDIOS MEDIEVALES (Barcelona), 1 (1964), 728-730: M. Gual Camarena.

54 Cfr. cf. P. MANDONNET: *Siger de Brabant et l'averroïsme latin au XIII^e siècle*, t. 2, Louvain, 1908, p. 29; t. 1, Louvain, 1911, p. 111; t. II, p. 175 ss.

DENIFLE-CHATELAIN: *Chartularium Universitatis Parisiensis*, I, p. 543 ss.

55 Cfr. GIL DE LESSINES: *De usuris*, en OPUSCULA D. THOMAE, Parma, 1570, t. 17, opusc. 46, p. 413: "Temporibus nostris audivimus multas controversias inter doctores non solum in naturalibus quaestionibus, verum etiam in moralibus, in quibus periculum est diversa sentire et opinari: et praecipue in ista parte iustitiae quae commutativa dicitur a philosophis, et ista parte eiusdem quae vitium usurae cohibet".

56 Cfr. "Utrum licitum sit vendere redditus ad vitam" (Quod, VI, q. 15), año 1277; "Utrum liceat emere redditus perpetuos" (Quod, VIII, q. 24), año 1281 "Utrum commutatio campatoria sit licita" (Quod, VI, q. 22), año 1281.

57 "Utrum procuratae res usurariorum teneantur ad restitutionem" (Quod, I, q. 20), año 1293.

58 "Utrum sit licitum emere pensiones annuas" (Quod, I, q. 13), años 1286-1310).

59 "Utrum liceat emere vel vendere redditus ad vitam" (Quod, II, q. 23), año 1286.

60 "Utrum contractus de emptione et venditione redditum ad vitam sit de iure licitus" (Quod, q. 25), años 1282-1291.

ral del préstamo de dinero con interés. Educados en un ambiente teológico, en donde la Biblia era el punto de partida de toda especulación y referencia científica, les costó tiempo tomar conciencia de los problemas que comenzaron a plantearseles con las nuevas economías de mercado, de oferta y demanda. La lectura de los textos bíblicos, en los que basaron siempre sus enseñanzas, no les daba claridad ninguna sobre la licitud o ilicitud de la usura ⁶¹, o el préstamo a interés. Si bien es cierto, que en el Antiguo Testamento abundan los textos en los que se condena con rigor el préstamo usurario a los propios conciudadanos o hermanos hebreos ⁶²; no es menos cierto también que se tolera para con los extraños ⁶³. La lectura de los profetas, y no digamos ya del Nuevo Testamento ⁶⁴, aboga en favor del préstamo sin interés, hecho por pura caridad ⁶⁵. Las parábolas, muchas de ellas, son un ejemplo vivo por otro lado del uso manifiesto en la época de Jesús de prestar con interés. El texto de *Mateo 25, 27*: "Debísteis haber puesto tu dinero en los negocios y a mi vuelta me lo hubieras podido entregar con sus intereses", en donde podrían haber encontrado una puerta abierta, quedaba minimizada por la postura de Lucas, para quien, los amigos de Jesús son preferentemente los pobres ⁶⁶; o por el mismo *Mateo 6, 3, 19, 24*: "No amontonéis tesoros en la tierra, donde el orín y la polilla los consumen.. No podéis servir a Dios y a Mammón, el dios de la riqueza". O aquel otro, *Mateo 10, 7*: "Dad gratuitamente lo que gratuitamente habéis recibido. No busquéis ni el oro, ni la plata, ni el dinero para llenar vuestros bolsillos": sin olvidar la sentencia: "es más fácil que un camello entre por el ojo de una aguja que un rico en el reino de los cielos"⁶⁷.

61 LESETRE, M.: *Prêt*, en *DICTIONNAIRE DE LA BIBLE*, 5, 1^o, col. 620.

62 *Ex. 22, 25; Lev. 25, 35-7; Deut. 23, 19-20; 15, 7-10.*

63 *Deut. 23, 19-20.*

64 *Ps. 34, 14; 14, 5; Ez. 18, 17; Is. 56, 11; Eccli. 29, 10.*

65 *Lc. 6, 35; Mt. 5, 42; cf. Mt. 25, 27; Lc. 19, 23.*

66 cf. TONDELLI, P.: *Povertá e ricchezza nel Vangelo*, en *LA SCUOLA CATTOLICA* serie V, 20 (1921), 26-42.

LOEB: *La littérature des pauvres dans la Bible*, París, 1892.

FEUILLET, A.: *Les riches, intendants du Christ (Lc. 16, 1-33)*, en *RECHERCHES DE SCIENCES RELIGIEUSES*, 34 (1947), 30-54.

67 *cf. Mt. 19, 24; Mc. 10, 17-27; Lc. 18, 18-27.*

Los Padres de la Iglesia, guardianes de la tradición y maestros de los autores medievales, les dejaron toda una literatura no sólo de los abusos de usureros y ricos, sino también de la obligación caritativa de prestar al indigente ⁶⁸. A veces el género literario empleado adquiere tonos de verdadera violencia. No hay nada más vil y deshonroso que la usura ⁶⁹. Basilio el Grande, por ejemplo, llega a decir que exigir el interés por lo prestado es recoger lo que nunca se sembró ⁷⁰, idea un tanto aristotélica como veremos luego. Postura muy distinta será en cambio la de Gregorio Magno, que reconoce ya la licitud del interés en el préstamo de comercio ⁷¹.

No hay en ellos una doctrina uniforme, equilibrada y sensata ⁷². Sus textos, los más dispares entre sí, pasaron a las *Colecciones canónicas*, en las que leyeron siempre su doctrina sin perspectiva histórica y sin sentido teológico. Todos los autores medievales conocen los mismos textos, que pasan de mano en mano, como fuente común, sin haberlos leído en directo. La mayoría de ellos eran tomados del *Decreto* ⁷³ o de las *Decretales* ⁷⁴, que servían como argumento decisivo en cuestiones disputadas, en las que las más de las veces el mismo texto era abogado por autores distintos para defender ideas contrarias o diametralmente opuestas entre sí.

La doctrina canónica no fue tampoco uniforme ni precisa. Abundan en cambio las repetidas condenaciones, prohibiciones y excomuniones de los concilios y decretales pontificias contra las prácticas de la usura de clérigos y laicos, llegando incluso a veces a intimar la obligación de restituir las ganancias incluso a los mismos herederos ⁷⁵. Algunos de los

68 cf. GIET, S. *La doctrine de l'appropriation des biens chez quelques-uns des Pères*, en *RECHERCHES DE SCIENCES RELIGIEUSES*, 35 (1948), 55-91.

BASILIO EL GRANDE (+ 379): *Hom. II in Ps. 14*: PG 29, 277.

GREGORIO DE NISSA (+ 394): *Contra usurarios*: PG 46, 448.

CLEMENTE DE ALEJANDRIA: *Quis dives salvatur?* (Hom. in. Mc. lo. et Mt. 19).

69 AGUSTIN, San: *Enarr. in ps. 36*: Pl. 36, col. 386; SAN JUAN CRISOSTOMO: *Hemil V. in Mt., n. 8*: PG 47, col. 62.

70 BASILIO, San: *Homil. II in ps. 14*: PG 29, col. 280.

71 GREGORIO MAGNO, San: *Ep. 38 ad Antbemium*: PL 77, col. 972.

72 cf. GIET, S.: o. c., nt. 68.

73 Causa XIV, q. 1-6 (Ed. Frieberg, t. I, col. 732-744).

74 C. 1-19 V 19 (Ed. Frieberg, t. II, col. 811-816)

75 GRACIANO: *Decreto P. I^a*, dist. 47, c. 2: P. 2^a, Causa lo. q. 2, c.2: Causa 14, q. 4, c.8: *Decretl. 1. 5. tr. 19 de usuris*, c-1-19 (Decretales de Alejandro III, Urbano III, Inocencio III; cf. STO. TOMAS: 1-2, q. 78, a. 3, obj. 2.

textos adquieren a veces un cierto aire dogmático ⁷⁶. Las más de las veces el negociante medieval vivió al margen de la sociedad de su época, de la que fue considerado las más como un parásito o *fraudeur* ⁷⁷. Todavía la palabra fortuna es asociada a *fortum* ⁷⁸, conservando así ése recuerdo amargo de la sociedad del pasado

Bajo el nombre de usura la Iglesia prohibió todo comercio ventajoso que excediese el precio justo, *justum pretium* ⁷⁹. Sto. Tomás no hace sino reflejar la doctrina tradicional de la Iglesia condenando toda usura, o interés exigido por un préstamo de dinero ⁸⁰. El punto de referencia de la moral económica para la edad media fue siempre el *Decreto de Graciano* ⁸¹, compuesto hacia el 1140, especialmente su *Dist. 88*, en donde fueron a beber la esencia sobre la materia. En él, Graciano distinguiendo entre *negotiator*, *mercator* y *usurarius*, ponía las bases de lo que fue por largos años la ética de los confesores, moralistas y juristas ⁸². Adviértase que el término *usura* en su origen primitivo y arcaico no tuvo ése sentido peyorativo que le damos hoy. Viene de *usus*, *ab utendo*, significando el *uso* de cualquier cosa, bueno o malo ⁸³. Usura fue la *utilidad*, al precio de *uso* de una cosa prestada; aunque posteriormente haya

⁷⁶ Concilio II de Letrán, c. 13 (Denz 365): Constitución de Clemente V (Denz. 479): Concilio V de Letrán: definitio usurae (Denz 739).

⁷⁷ cf. nota 51.

⁷⁸ San Isidro la definirá sin embargo: "Fortunam a fortuitis nomen habere dicunt, quasi deam quandam res humanas variis casibus et fortuitis inlubentem". (*Etym.* VIII, 11, 94).

⁷⁹ cf. ZAECH: *Rigor moderatus circa usuras*, en: *IGNE, Cursus Theol.*, t.16, dist. I, & 67.

⁸⁰ 2-2, q. 78, a. 1: "accipere usuram pro pecunia mutuata est secundum se iniustum: quia venditur id quod non est, per quod manifeste inaequalitas constituitur, quae iustitiae contrariatur".

⁸¹ *Dist. 46 et 47; C. XIV, q. 1-6* (Ed. Frieberg. t. I, col. 732-744).

⁸² *Dist. 88, c. 11* (Ed. Frieberg, t. I., col. 308-9): "Eiciens Dominus vendentes et ementes de templo significavit, quia homo mercator vix aut numquam potes Deo placere... 2. Sed omnes homines videntur esse mercatores; ostendam ergo, quis est negotiator, ut qui talis non fuerit, eum intelligas esse negotiatorem. Quicumque rem comparat, non ut ipsam rem integram et immutatam vandat, sed ut materia sibi sit inde aliquid operandi, ille non est negotiator; qui autem comparat rem ut illam ipsam integram et immutatam dando lucretur, ille est mercator, qui de templo Dei eicitur, 3. Unde super omnes mercatores plus maledictus est usurarius; ipse namque rem datam a Deo vendit, non comparatam, ut mercator, et post foenus rem suam repetit, tollens aliena cum suis, mercator autem non repetit rem venditam. 4. Adhuc dicti aliquis; qui agrum locat, ut agrariam recipiat, aut domum, ut pensiones recipiat, nonne est similis ei, qui pecuniam dat ad usuram? Absit .

adquirido al sentido payorativo que le damos hoy. Ya en la sociedad medieval los usureros fueron una clase maldita, especialmente en la boca de los predicadores. Dios creó a los agricultores, clérigos y soldados, nos dice uno de ellos, pero a los usureros únicamente el diablo ⁸⁴. Algo parecido se dijo del mercader, del que se ha dejado escrito: es imposible encontrar uno honrado, "*homo mercator vix aut numquam potest Deo placere*" ⁸⁵.

Entre Aristóteles y sto. Tomás.

A decir verdad la introducción de Aristóteles en Occidente no aportó beneficio alguno en materia económica, siendo él por el contrario la causa de la transformación ideológica que sufrió por entonces Europa. Tanto Platón como Aristóteles condenaron por inmoral la práctica de la usura y el interés por el préstamo pecuniario. Tal sistema económico se opone a la igualdad ciudadana defendida por Platón ⁸⁶, padre y profeta de los sistemas comunistas. Lo mismo hará Aristóteles en la *Política* ⁸⁷, y en la *Ética a Nicómaco* ⁸⁸, en donde condena igualmente el préstamo a interés. No obstante, Aristóteles distinguió ya dos tipos de préstamos: el préstamo de dinero para bienes de consumo y el préstamo para gastos comerciales, productivos, lucrativos; ilícito o inmoral siempre. En la ideología aristotélica el dinero es siempre instrumento de intercambio. Fue clásico el axioma: *Nummus nummum non parit*, una cabra engendra hijos, pero el dinero no engendra dinero ⁸⁹.

Primum quidem, quoniam pecunia non ad aliquem usum disposita est, nisi ad emendum; secundo, quoniam agrum habens, arrando accepit ex eo fructum, habens domum, usum mansionis capit ex ea. Ideo qui locat agrum vel domum, suum usum dare videtur, et pecuniam accipere, et quodammodo quasi commutare videtur, cum lucro; ex pecunia reposita nullum usum capis. Tertio ager vel domus utendo veterascit. Pecunia autem cum fuerit mutuata, nec minuitur, nec veterascit".

⁸³ cf. Mc LAUGHLIN, J. B.: *The Teaching of the Canonist on Usury*, en: *MEDIEVAL STUDIES*, 1 (1939), 81-147.

San Isidoro la define: "Usura est incrementum tenoris, ab usu aeris crediti nuncupata" (*Etym.* V, 25, 15).

⁸⁴ cf. SANTIAGO DE VITRY: París, Bibl. Nat. lat. 17509, fol. 121 ss.

⁸⁵ Ps. CRISOSTOMO: *Super Matt., hom. 38, ad c. 21*: PG 56, col. 840; GRACIANO: *Decreto*, dist. 88, c; 11 (Ed. Frieberg, t. I, col. 308), nota 82.

⁸⁶ *Leyes V*, 742.

⁸⁷ *I Polit.*, c. 3 (Bk 1258bl-8); Sto. TOMAS: lect. 8.

⁸⁸ *V Ethic.*, lect. 9.

⁸⁹ cf. nota 87.

Sto. Tomás, apesar de haber sido educado en la corte de Federico II no tiene mejores ideas que las de Aristóteles, de quien depende por otro lado en toda esta cuestión. Sus teorías son tan simplistas como las de Aristóteles. El único comercio legítimo es el económico o de bienes necesarios y de consumo. En el latín medieval el término *oconomía*, *económico* no guarda el sentido que le damos hoy⁹⁰. En la mentalidad del Aquinate, los valores monetarios pertenecen a la categoría de bienes improductivos. Prestar dinero equivale, en su mentalidad, a prestar bienes de consumo, improductivos por tanto! siendo ilícito e injusto percibir un lucro o interés por el uso de ese dinero. *Pecado de usura* no es otra cosa que el lucro conseguido por dinero u objetos prestados, y quien lo comete está obligado a la restitución de lo lucrado⁹¹. El préstamo ha de ser gratuito⁹². De justicia, dirá en otro lugar, es devolver lo justo prestado⁹³.

La moral *práctica* obligó poco a poco a replantearse los temas, a medida que se fue adquiriendo conciencia de las dificultades. La usura no solamente es pecado *de se*, como decían los medievales, es también intrínsecamente mala⁹⁴. Ciertas circunstancias en cambio podrían justificarse la indemnización al prestamista. El Hostiense llegó a enumerar hasta doce en un celebre memorialín:

“Feuda, fidejussor, pro dote, stipendia cleri,
Venditio fructus, cui velle jure nocere,
Vendens sub dubio, pretium post tempora solvens,
Dans, socii pompa: plus forte modis datur istis”⁹⁵.

Sto. Tomás había discutido especialmente dos casos o excepciones: el *damnum emergens* o la compensación del daño ocasionado durante

90 cf. BLAISE, A.: *Dictionnaire latin-français des auteurs chrétiens*, París, Librairie des Méridiens, 1954, col. 574^a: *oconomia*.

91 2-2, q. 78, a. 1.

92 2-2, q. 78, a. 1; a. 3, obj. 2.

93 2-2, q. 78, a. 1., ad 5.

94 ALEJANDRO DE HALES: *Summa*; 1.c. (Ed. cit., t. IV, p. 565); GUI—LLERMO DE AUXERRE: o.c., lib. III, tr. 26, q. 3 (Ed. cit. fol., 244v-246r); JUAN DE LA ROCHELEE: o.c., fol. 34v-35r; ENRIQUE DE GAND: *Quod*. VI, q. 26, (Ed. cit., p. 374).

95 *Summa Hostiensis*, l. c., 8 (ed. cit., fol. 309 r.).

el préstamo, y el *lucrum cessans*, o las ganancias que se pudieron haber obtenido negociando con el dinero propio. En el primer caso, si nadie tiene obligación de inferirse un daño por beneficiar a otro, no obligado en caridad, lícitamente puede resarcirse del daño eventual sufrido por la privación de su dinero durante el tiempo del contrato⁹⁶. En el segundo caso, el *lucrum cessans*, que él identifica a la indemnización del daño⁹⁷, únicamente reconoce su legitimidad cuando el prestatario no restituye en el tiempo convenido⁹⁸.

En la literatura medieval se habla también del *periculum sortis*, identificado por los canonistas con el *casus nauticus*, a partir de la *Decretal Naviganti* de Gregorio IX⁹⁹. Se trata de un caso de riesgo a perder el capital prestado. Los autores no están de acuerdo, ni todos se plantearon el tema. Lo hallamos sin embargo en Artesanus¹⁰⁰, Trovamala¹⁰¹, san Bernardino¹⁰² y Angélico de Clavasio¹⁰³, entre otros.

Todavía sto. Tomás habla del *titulus legis civilis*, o el caso en que la ley permite o impone al prestatario la carga de un interés legal para fomentar el comercio y el bien comun. En este caso, las leyes positivas únicamente pueden tolerar los abusos introducidos en la práctica de la usura; mas no hacer lícito, ni menos imponer, algo que por su naturaleza es injusto¹⁰⁴.

Salvo honradas excepciones, los medievales vieron siempre en los negocios cierto juego sucio, *quandam turpitudinem* como dirá sto. Tomás¹⁰⁵. Será a finales del siglo XIII y principios del XIV, evolucionadas ya las

96 2-2, q. 78, a. 2, ad 9 y ad 1 cf. ALEJANDRO DE HALES: *Summa theol.*, n. 586 sub respondeo (Ed. cit., t. IV, p. 912).

97 Q. 62, a. 2, ad 4; a. 4c; *De malo* 2. 13, a. 4 ad 14.

98 2-2, q. 78, a. 2, ad 9.

99 GREGORIO IX, c. 19 V 19 (Ed. Frieberg, t. II, fol. 816).

100 *Summa Ast.* (Ed. cit., p. 329).

101 *Summa Rosella*, ad v. Usura (Ed. cit. fol. 45cv).

102 *Quadr. "De Evang. Aetern"*, serm. 39, art. 2, c. 2 (Ed. cit., t. IV, p. 280-281).

103 *Summa Angelica*, usura I, (Ed. cit., fol. 368r.)

104 2-2, q. 78, a. 1, ad 3.

105 2-2, q. 77, a. 4: ENRIQUE DE GAND: *Quod*. I, q. 40 (Ed. cit., fol. 26); *Summa Ast.* (Ed. cit., p. 312). “Et ideo negotatio, secundum se considerata, quandam turpitudinem habet; in quantum non importat de sui ratione fine honestum vel necessarium”.

cosas, cuando el comercio comenzará a ser visto como necesario para atender a las múltiples necesidades de la vida urbana ¹⁰⁶. Buridan ¹⁰⁷ y Nicolás Oresmes ¹⁰⁸ serán los primeros maestros en materia económica.

Un autor olvidado: Bernardo de Puigcercós.

Dentro de este ambiente hemos de situar la figura del maestro Puigcercós, contemporáneo de Arnaldo de Vilanova, Pedro Juan Olivi y Pedro Auriol. Apenas se han ocupado de él. Torres Amat únicamente lo inserta en su Diccionario crítico de autores catalanes ¹⁰⁹; el P. Collell lo ignora ¹¹⁰. Su figura sería fácil de definir, dada sus actividades política, apostólica y literaria. Los datos que hoy ofrecemos pueden ayudar a reconstruirla.

Sabemos por el libro de *Professiones novitiorum* del convento de sta. Catalina V. y M. de los dominicos de Barcelona, que Bernardo de Puigcercós profesó en la Orden de Predicadores en abril de 1290:

"57. A. D. MCCXC, VI idus Aprilis, ego fr. Bernardus de Podiocerchoso feci professionem in mau fr. Arnaldi de Eviza, subprioris fratrum Praed. Barch. In cuius rei testimonium feci manu propria hanc scripturam" ¹¹¹.

Tenía que tener al menos dieciocho años, según las primitivas Cons-

106 ENRIQUE DE GAND; 1. c.; DUNS SCOTO: *IV Sent.*, dit. 15, q. 2, n. 22 (Ed. cit., t. 18, p. 317): "Mercator qui affert rem de patria ubi abundat, ad patriam ubi defecit, vel qui illam emptam conservant, ut prompter: inveniatur venalis a volente eam emere, habet actum utilem reipublicae... Unumquemque in opere honesto reipublicae servientem oportet de suo labore vivere..."

107 BURIDAM: *Quaestiones in decem libros Ethicorum Aristotelis*, París, Bibl. Nat., Inv. R. 5841. Lib. V, q. 16, fol. 430.

108 ORESME, Nicole; *Traictié de la première invention des monnaies...* publié et annoté par L. Wolowski, París, 1864.

109 TORRES AMAT, Félix; *Memorias para ayudar a formar un Diccionario crítico de los Escritores Catalanes y dar alguna idea de la antigua y moderna literatura de Cataluña*, Barcelona, Imprenta de J. Verdagué 1836, p. 508b.

110 COLLELL, Alberto, *Escritores dominicos del período de Cataluña*, Barcelona 1965, 304 pp.

111 Existe una copia, hecha por Prats, conservada en Barcelona, Bibl. Univ., ms. 241, pp. 99-133; otra parcial, nn. 1-83, de Cristianopulo, en Roma, Arch. gen. OP., ms. XIV., lib. LII, ff. 103-106; y otra en Valencia, Arch. Real Conv. de Predicadores, ms. 75, pp. 1-44. Ha sido editado últimamente, sin tener en cuenta el ms. de Valencia, por Thomas KAEPPEL, op: *Dominicana Barcinonensis. Asignationes librorum. Professiones novitiorum (s. XIII-XV)*, en ARCHIVUM FRATRUM PREDICATORUM, 37(1967), 47-118. La edición de Kaepelli es imperfecta y llena de errores, dada su ignorancia del ejemplar valenciano.

el préstamo, y el *lucrum cessans*, o las ganancias que se pudieron haber obtenido negociando con el dinero propio. En el primer caso, si nadie tiene obligación de inferirse un daño por beneficiar a otro, no obligado en caridad, lícitamente puede resarcirse del daño eventual sufrido por la privación de su dinero durante el tiempo del contrato ⁹⁶. En el segundo caso, el *lucrum cessans*, que él identifica a la indemnización del daño ⁹⁷, únicamente reconoce su legitimidad cuando el prestatario no restituye en el tiempo convenido ⁹⁸.

En la literatura medieval se habla también del *periculum sortis*, identificado por los canonistas con el *casus nauticus*, a partir de la Decretal *Naviganti* de Gregorio IX ⁹⁹. Se trata de un caso de riesgo a perder el capital prestado. Los autores no están de acuerdo, ni todos se plantearon el tema. Lo hallamos sin embargo en Artesanus ¹⁰⁰, Trovamala ¹⁰¹, san Bernardino ¹⁰² y Angélico de Clavasio ¹⁰³, entre otros.

Todavía sto. Tomás habla del *titulus legis civilis*, o el caso en que la ley permite o impone al prestatario la carga de un interés legal para fomentar el comercio y el bien común. En este caso, las leyes positivas únicamente pueden tolerar los abusos introducidos en la práctica de la usura; mas no hacer lícito, ni menos imponer, algo que por su naturaleza es injusto ¹⁰⁴.

Salvo honradas excepciones, los medievales vieron siempre en los negocios cierto juego sucio, *quandam turpitudinem* como dirá sto. Tomás ¹⁰⁵. Será a finales del siglo XIII y principios del XIV, evolucionadas ya las

96 2-2, q. 78, a. 2, ad 9 y ad 1 cf. ALEJANDRO DE HALES: *Summa theol.*, n. 586 sub respondeo (Ed. cit., t. IV, p. 912).

97 Q. 62, a. 2, ad 4; a. 4c; *De malo* 2. 13, a. 4 ad 14.

98 2-2, q. 78, a. 2, ad 9.

99 GREGORIO IX, c. 19 V 19 (Ed. Frieberg, t. II, fol. 816).

100 *Summa Ast.* (Ed. cit., p. 329).

101 *Summa Rosella*, ad v. Usura (Ed. cit. fol. 45cv).

102 *Quadr. "De Evang. Aetern"*, serm. 39, art. 2, c. 2 (Ed. cit., t. IV, p. 280-281).

103 *Summa Angelica*, usura I, (Ed. cit., fol. 368r.).

104 2-2, q. 78, a. 1, ad 3.

105 2-2, q. 77, a. 4: ENRIQUE DE GAND: *Quod*. I, q. 40 (Ed. cit., fol. 26): *Summa Ast.* (Ed. cit., p. 312). "Et ideo negotatio, secundum se considerata, quandam turpitudinem habet; in quantum non importat de sui ratione fine honestum vel necessarium".

cosas, cuando el comercio comenzará a ser visto como necesario para atender a las múltiples necesidades de la vida urbana ¹⁰⁶. Buridan ¹⁰⁷ y Nicolás Oresmes ¹⁰⁸ serán los primeros maestros en materia económica.

Un autor olvidado: Bernardo de Puigcercós.

Dentro de este ambiente hemos de situar la figura del maestro Puigcercós, contemporáneo de Arnaldo de Vilanova, Pedro Juan Olivi y Pedro Auriol. Apenas se han ocupado de él. Torres Amat únicamente lo inserta en su Diccionario crítico de autores catalanes ¹⁰⁹; el P. Collell lo ignora ¹¹⁰. Su figura sería fácil de definir, dada sus actividades política, apostólica y literaria. Los datos que hoy ofrecemos pueden ayudar a reconstruirla.

Sabemos por el libro de *Professiones novitiorum* del convento de Sta. Catalina V. y M. de los dominicos de Barcelona, que Bernardo de Puigcercós profesó en la Orden de Predicadores en abril de 1290:

"57. A. D. MCCXC, VI idus Aprilis, ego fr. Bernardus de Podiocerchoso feci professionem in mau fr. Arnaldi de Eviza, subprioris fratrum Praed. Barch. In cuius rei testimonium feci manu propria hanc scripturam" ¹¹¹.

Tenía que tener al menos dieciocho años, según las primitivas Cons-

106 ENRIQUE DE GAND; 1. c.; DUNS SCOTO: *IV Sent.*, dit. 15, q. 2, n. 22 (Ed. cit., t. 18, p. 317): "Mercator qui affert rem de patria ubi: abundat., ad patriam ubi defecit, vel qui illam emptam conservant, ut prompter: inveniatur venalis a volente eam emere, habet actum utilem reipublicae... Unumquemque in opere honesto reipublicae servientem oportet de suo labore vivere..."

107 BURIDAM: *Quaestiones in decem libros Ethicorum Aristótelis*, París, Bibl. Nat., Inv. R. 5841. Lib. V, q. 16, fol. 430.

108 ORESME, Nicole; *Traictie de la première invention des monnaies...* publié et annoté par L. Wolowski, París, 1864.

109 TORRES AMAT, Félix; *Memorias para ayudar a formar un Diccionario crítico de los Escritores Catalanes y dar alguna idea de la antigua y moderna literatura de Cataluña*, Barcelona, Imprenta de J. Verdager 1836, p. 508b.

110 COLLELL, Alberto, *Escritores dominicos del pr incipado de Cataluña*, Barcelona 1965, 304 pp.

111 Existe una copia, hecha por Prats, conservada en Barcelona, Bibl. Univ., ms. 241, pp. 99-133; otra parcial, nn. 1-83, de Cristianopulo, en Roma, Arch. gen. OP., ms. XIV., lib. LII, ff. 103-106; y otra en Valencia, Arch. Real Conv. de Predicadores, ms. 75, pp. 1-44. Ha sido editado últimamente, sin tener en cuenta el ms. de Valencia, por Thomas KAEPPEL, op: *Dominicana Barcinonensia. Asignationes librorum. Professiones novitiorum (s. XIII-XV)*, en ARCHIVUM FRATRUM PRAEDICATORUM, 37(1967), 47-118. La edición de Kaepelli es imperfecta y llena de errores, dada su ignorancia del ejemplar valenciano.

tituciones de la Orden, para poder hacer la profesión religiosa ¹¹². Por las Actas de los Capítulos Provinciales, conservados manuscritos en la Universidad de Zaragoza ¹¹³, sabemos que el Capítulo Provincial de Barcelona en 1299 le asignaba al de Murcia "ut legat de Sententiis aliquas lectiones"; esto es, como suplente o ayudante del Lector principal. En 1302 es asignado al de Gerona "ut legat de Sententiis aliquas lectiones". Lo mismo volveremos a encontrar en los de 1303 y 1304. Durante este periodo o estancia en el convento de Gerona hemos de situar su actividad polémica contra Arnaldo de Vilanova, que conocemos por el ms. Vaticano lat. 3824, fechado en Montpellier la víspera de Pentecostés de 1305. Manuscrito conocido por Menéndez Pelayo ¹¹⁴, descrito por H. Finke ¹¹⁵, y editado por J. Carreras Artáu ¹¹⁶.

No conocemos el texto de Puigcercós, sí en cambio el de Arnaldo de Vilanova. Las piezas en relación con el Mtro. Puigcercós son las siguientes:

VATICANO, Vat. lat. 3824, fol. 160r-160v; Eulogium. *Inc.*: Casus eulogii subsequentis. Ad introductionem legendorum audit tota presens (ed. Carreras Artau, pp. 33-34).

fol. 161-161r: Incipit eulogium de noticia virorum et pseudo apostolorum. *Inc.*: Quoniam Apostolus ad Thessa. admonet ac ortatur fideles me cito fidem adhibeant... (ed. pp. 34-44).

fol. 166v-170v: Incipit Denunciatio Gerundensis contra fratrem (Bernardum) DE PODIO CERCOSO predicatorem. *Inc.*: Coram vobis Reverendo patre ac domino episcopo Gerundensis ¹¹⁷ propono ego magister Arnaldus de Villa Nova... (ed. pp. 44-52).

fol. 170v-172v: Incipit Denunciatio secunda contra fratrem B(ernardum) DE PODIO(CERCOSO), predicatorem. *Inc.*: Coram vobis, reverendo patre ac domino B(ernardo) Dei gratia Gerundensi episcopo, propono ego magister Arnaldus de Villa Nova michi fore notificatum non solum per seculares personas... (ed., pp. 52-54).

112 Constituciones primitivas de la Orden; I Dist., c. 13, ed. Thomas, d. 14 p. 325; *Directorium de 1300*, cc. 9, 10, pp. 115-116. ARCHIVUM FRATRUM PRAEDICATORUM, 26 (1956), 98-126.

113 ZARAGOZA, Arch. de la Facultad de Filosofía y Letras, ms. 185 y 55: Acta Capitulum Provincialium Provinciae Aragoniae.

114 MENENDEZ Y PELAYO, M. *Arnaldo de Vilanova, médico catalán del siglo XIII* Madrid, 1879.

115 FINKE, H. *Aus den Tagen Bonifaz VIII*, Münster, 1902, pp. CXVII-CXXXVI

116 CARRERAS ARTAU, Joaquín: *La polémica gerundense sobre el Anticrisis entre Arnau de Vilanova y los dominicos*, en ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS GERUNDENSES, 5 (1950), 5-58.

117 Se trata de Bernardo de Vilamarí, que rigió la diócesis de Gerona de 1292 a 1311, cf. EUBEL: *Hierarchia catholica medii aevi*, 2ª ed., I. Münster 1913, p. 261

fol. 172v-174v; (Demanda de excepción, ante el oficial de la curia diocesana, contra la querrela interpuesta por los dominicos de Gerona y apelación a la Sede Romana). *Inc.*: Coram vobis de Flociano locum tenente officialis Gerundensis .. (ed. pp. 54-58).

Tal vez, en recompensa de su actividad polémica contra Arnaldo de Vilanova, en la que dió pruebas de madurez e inteligencia, fue enviado a estudiar a París, pues en el capítulo de Barcelona de 1307 leemos: "Revocamus a Studio Parisiensi fr. Bernardum de Podioceroso et assignamus eum conventui Urgellensi pro Doctore"¹¹⁸. Quiere decir por tanto, que la polémica con Arnaldo de Vilanova la tiene siendo todavía joven, antes de terminar la carrera de teología¹¹⁹. En el Capítulo de 1310 es asignado al convento de Valencia en calidad de Doctor, teniendo de *cursor* o repetidor de lecciones a fr. Esteban Ramón, del mismo convento. En el Capítulo de Lérida de 1312 es enviado de Doctor, asignándole de sublector a fr. Berenguer Olivella del mismo convento. En 1314 continúa todavía su enseñanza en Gerona. En 1315 era nombrado Inquisidor general. Algo de su actividad inquisitorial puede reconstruirse por las *Acta Aragonensia* de Finke¹²⁰, por los estudios de Rubio y Lluch¹²¹, Pou y Martí¹²², Coll¹²³, así como la lectura del *Directorium Inquisitionum*¹²⁴ de Nicolás Eymerich.

118 ZARAGOZA, ms. 185.

119 No puede defenderse lo sostenido por el P. Coll, sin haber consultado, ni tenido en cuenta la tradición manuscrita; cf. José M. COLL: *El beato Dalmacio Moner, op y los hombres de su tiempo*, en ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS GERUNDENSES, (1948), p. 2p; "Como Arnaldo de Vilanova murió en 1311 la polémica por escrito con el dominico gerundense tuvo que ser desde 1308 a principios de 1311, es decir, al volver a París fr. Bernardo, cuando enseñaba teología en Seo de Urgel o en Valencia".

120 FINKE, Dr.: *Acta Aragonensia*, Barcelona 1936, p. 263; J. VINCKE: *Documenta selecta mutuas civitatis Arago-Cathalunice et ecclesie relationes illustrantia*, Barcelona, 1936, p. 263.

121 RUBIO Y LLUCH: *Documents per l'Historia de la Cultura Catalana medieval*.

122 POU Y MARTÍ: José M.: *Visionarios, Beguinos y Fratricelos catalanes de los siglos XIII y XIV*, Vich, Editorial Seráfica, 1930, 534 pp.

MARTINEZ FERRANDO: *Jaime I de Aragón*, II, 190.

123 COLL, José, M.: o. c., nota 119.

124 EYMERICH, Nicolás: *Directorium Inquisitionis*, Venetiis, 1607, in fol.

Sabemos también que ejerció el oficio de Prior en el convento de Barcelona en 1321. No consta sin embargo en el libro de profesiones su actividad prioral¹²⁵. Sabemos no obstante, por el libro de registros de entradas y salidas de libros de la biblioteca del convento de Barcelona, conservado hoy manuscrito en la biblioteca universitaria¹²⁶, las ayudas que recibió y que prestó para la adquisición de libros. Leemos, por ejemplo:

"107. Fr. Bernardus de Podioceroso habuit a conv. Barchin. pro provisione CCC Tronenses argenteos, de quibus emit diversos libros".

108. Fr. Berengarius Olivarii habuit a conv. Barchin. pro provisione ex una parte X florenos, quos tradidit sibi fr. Bernardus de Podioceroso dum esset prior, et fuerunt fr. Simonis de Casalibus...

109. Fr. Berengarius de Saltellis habuit a conv. Barchin. pro provisione CCC sol., quos tradidit sibi Bernardus de Podioceroso dum prior erat, et accepit prior de procuratore CCC col. de predictis et residuos C sol. accepit a fr. G. de Fontibus.

110. Fr. Philippus Umbaldi habuit a conv. Barchin. pro provisione XXV libris Barchin., de quibus dedit ei fr. Bernardus de Podioceroso, tunc prior Barchin. XX libras, et fr. Poncius de Montecluso, qui ei successit in prioratu, V libras"¹²⁷.

Ello indica un hombre intelectualmente inquieto, con preocupaciones científicas. En noviembre de 1324 era nombrado Provincial de la provincia dominicana de Aragón en el capítulo celebrado en Tarragona. Oficio que desempeñó por espacio de nueve años, dejando de serlo en Pentecostés de 1333, en el Capítulo general de la Orden celebrado en Dijón¹²⁸. Durante su mandato se celebraron Capítulos provinciales en:

Lérida 1325, Pamplona 1326, Valencia 1327, Huesca 1328, Tarragona

126 Existe una copia, hecha por Prats, en Barcelona, Bibl. Univ., ms. 241, pp. 205-224; y otra parcial (an. 1-123), hecha por Cristianopoulo, en Roma, Arch. Gen. OP., XIV, lib. III. ff. 109-113v, editado recientemente por Thomas KAEPPELL: a. c., nota 111. H. Denifle había publicado ya en 1886 una serie de extractos: *Quellen zur Gelehrtengeschichte des Predigerordens im 13. und 14. Jahrhundert*; en ARCHIV FÜR LITERATUR-UND KIRCHENGESCHICHTE, 2 (1886), 241-248. C. DOUAI: *Les assignations des livres aux religieux du convent des frères Prebédurs de Barcelone (XIII^e-XV^e siècles)*. Texte latin publié pour la première fois, Toulouse-Paris, 1893; anteriormente también REVUE DES BIBLIOTHEQUES, 3 (1893), 49-83; L. ALCALDE: *El liber Anniversarium del antiguo convento de Santa Catalina de Barcelona*, en ANALECTA SACRA TARRACONENSIA, 12 (1936), 519-539; MONTSERRAT DE MULLER: *La Biblioteca del Convento de Santa Catalina de Barcelona*, en BIBLIOTECONOMIA 6 (1949), 75-88.

127 cf. KAEPPELL, Thomas: o. c., p. 68-69.

128 cf. AFP. 14 (1944), 35; DIAGO, Francisco, op; *Historia de la provincia de Aragón de la Orden de Predicadores*. Barcelona, 1599, lib. I, c. 14, fol. 29-30.

1329, Sangüesa 1330, Játiva 1331 y Zaragoza 1332¹²⁹. Durante su mandato se fundó el convento de Balaguer, e intervino en el pleito de sucesión en el Condado de Ampurias, al morir sin tener herederos forzosos el conde Ponce Huc II, el Maugali, como le llamaron en la época. Aún vivía en 1342-43, pues asiste al Capítulo en el que fue elegido el ampurdanés fr. Bernardo Cescala o de La Escala¹³⁰.

Después de esta serie de datos de índole doméstica, que pueden servir para situar su figura, sólo nos queda por señalar la identificación de una obra suya, aún inédita, el *tratado de la usura*, conservado en el Archivo de la Corona de Aragón, San Cugat, ms. 42. Se trata de un manuscrito del siglo XIV, membr. y chart., de 49 folios, escritos a dos columnas, de 31 líneas la hoja, de 205 x 275 mm.

En el fol. Ira: Jhesuxrist princeps e Senyor sobiranament franç e liberal... (tabla de cc. XXVIII).

fol. 14vb: (explicit).

Tractatus de usura.

1. Quaestio disputata inter fr. Bernardum de Pocio Cercoso et Raimundum de Area de licitudine contractus emptionis et venditionis cum conditione revenditionis.

fol. 15ra: *Inc.*: ...quo vendidit ita quod emptor de necessitate habet reddere venditori et vendere pro eodem precio venditori pro quo emerat ipsum censum.... fol. 49 vb (explicit).¹³¹

Dada la influencia ejercida, y el papel que desempeñó de Inquisidor general de la Corona de Aragón, durante los reinados de Jaime II y Alfonso IV, el estudio de dicha obra puede ayudar a comprender mejor éste periodo histórico.

129 ZARAGOZA, ms. 185.

130 Idem.; COLL, José M.: a. c., p. 20.

131 MIGUEL ROSELL, Fr. X. *Catàleg dels llibres manuscrits de la Biblioteca del Monestir de Sant Cugat del Valles existents a l'Arxiu de la Corona d'Aragó*, Barcelona, 1937, pp. 79-80; P. CARESMAR: *Catàlegus*, n. 33.

MANUEL ARDIT LUCAS

EL ASALTO A LA MORERIA DE VALENCIA EN EL AÑO 1455.

Publicamos, en este corto trabajo, la transcripción de una carta al rey Juan II de Aragón, sin fecha, y que está contenida en el volumen primero de la serie de Cartas Reales (*sin foliar*) del Archivo Municipal de Valencia. No es ésta la única fuente de que disponemos para el estudio de aquel suceso, es muy importante, a este respecto, la información contenida en los *Manuales de Consells* - pero sí la más completa y descriptiva, y de indudable valor antológico. Por esta razón, y aunque ha sido ya utilizada por otros investigadores, como más adelante mencionaremos, hemos creído interesante la publicación completa del documento.

Describe esta carta el asalto contra el barrio musulmán de la ciudad de Valencia, realizado en el año 1455, y demás sucesos posteriores conectados con él. En líneas generales -y debo hacer constar a este respecto que no soy medievalista- la revuelta contra la población musulmana encaja en el esquema de lo que, en otro lugar he llamado "*modelo de revuelta del Antiguo Régimen económico*", netamente diferenciada de los motines organizados de la era industrial, con grupos estructurados y actividad planeada.